



**LA RIOJA, 30 de Junio de 2025.-**

**VISTO:**

El Art. 30 de la Ley N° 6276, que exige a los Matriculados el abono de un Derecho de Inscripción o Reinscripción y periódicamente el Derecho de Ejercicio Profesional, la Resolución CPCELR N° 27/25, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución CPCELR 27/25 se establecen valores de la Cuota del Derecho de Ejercicio Profesional y del derecho de inscripción para habilitar la matrícula en éste Consejo Profesional.

Que en reunión del Consejo Directivo de fecha 25 de Junio de 2025, se acordó modificar los valores del Derecho de Ejercicio Profesional y Derecho de Inscripción para actualizarlos en forma trimestral de acuerdo al valor del Índice de Precios al Consumidor, a fin de garantizar su valor en términos constantes.

Que las medidas enunciadas precedentemente son necesarias para asegurar la cobertura financiera de la Institución, de los servicios que actualmente el Consejo Profesional presta a sus matriculados y de su costo operativo ordinario.

Por ello, lo resuelto en reunión Consejo Directivo del 25 de Junio de 2025 y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 54°, inc. "m" de la Ley N° 6.276,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL  
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA RIOJA**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** Fijar la cuota del Derecho de Ejercicio Profesional en Pesos Doce Mil Quinientos (\$12.500,00) mensuales para profesionales que ejercen la profesión en forma independiente y en Pesos Nueve Mil (\$9.000,00) para quienes ejercen en relación de dependencia de forma exclusiva.

**ARTÍCULO 2°:** Establecer el Derecho de Inscripción para habilitar la matrícula en este Consejo Profesional, en la suma de Pesos Cincuenta y Seis Mil (\$56.000,00).

**ARTÍCULO 3°:** Establecer que, para aquellos profesionales de Extraña Jurisdicción, es decir, aquellos profesionales que se encuentran matriculados en otros consejos del país y necesariamente requieren certificar trabajos en este consejo, el Derecho de Inscripción para habilitar la matrícula es el establecido en el **Art. 2°** de la presente Resolución, más la suma equivalente al importe de dos (2) años del Derecho de Ejercicio Profesional.



**ARTÍCULO 4°:** Bonificar el Derecho de inscripción para la habilitación de matrícula, a aquellos profesionales que realicen su trámite de matriculación dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de obtención de su título universitario.

**ARTÍCULO 5°:** DERECHO DE EJERCICIO PROFESIONAL: BONIFICACIONES:

- a) Cien por ciento (100%) del valor de la cuota de Derecho de Ejercicio Profesional durante los primeros doce (12) meses para aquellos profesionales que realicen su trámite de matriculación dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de obtención de su título universitario.
- b) Cincuenta (50%) del valor de la cuota de Derecho de Ejercicio Profesional a partir del mes trece (13) de su matriculación hasta cumplir los sesenta (60) meses de antigüedad en la matrícula.
- c) Cincuenta (50%) del valor de la cuota de Derecho de Ejercicio Profesional para aquellos matriculados que se inscriban entre los (12) y treinta y seis (36) meses posteriores a la fecha de obtención de su título universitario por el término de sesenta (60) meses.

**ARTÍCULO 6°:** Los matriculados en ejercicio de la profesión que acrediten 50 años de inscripción en alguna de las matrículas, quedarán eximidos del pago del derecho de ejercicio profesional a partir del año calendario en que se cumpla dicha condición, con las limitaciones establecidas en la reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 7°:** Los Matriculados que opten por abonar el Derecho de Ejercicio Profesional en un solo pago hasta el 31 de enero de cada año calendario, serán dispensados con el 15% a deducir del total anual respecto a los valores establecidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 8°:** Requerir a los Matriculados que registren atrasos en el pago del Derecho de Ejercicio Profesional, que, al momento de la regularización y pago de la deuda, se abone con los importes establecidos en el Art. 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 9°:** Derogado por Resolución 27/2025.

**ARTÍCULO 10°:** - Establecer los valores dispuestos en los Artículos N° 1°, 2° y 3°, de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1° de Julio de 2025.

**ARTICULO 11°:** Comuníquese, publíquese, insértese en la Página Web del Consejo, regístrese y archívese.

**RESOLUCION N° 52/2025**

Cr. Palacios Danial Aleiandro  
SECRETARIO  
Consejo Profesional de Cs.  
Económicas de La Rioja

Cdor Brandghi Nestor Hugo  
PRESIDENTE  
Consejo Profesional de Ca  
Economicas de La Rioja